



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

CF
EXPTE. N° 511-2326/2021.-

DECRETO N°

8542

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la promoción del señor ORLANDO JORGE CORBALAN CUIL N° 20-12617927-9, Categoría 20 del Escalafón General de la Planta Permanente de Contaduría de la Provincia, al cargo Categoría 24 del Escalafón General en adhesión a la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Orlando Jorge Corbalán solicita acogerse a los beneficios de la Ley N°5502/05, adjuntando la documentación exigida por la normativa mencionada;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que, conforme la opinión legal emitida por Fiscalía de Estado, se encuentran delineados los extremos legales para proceder a la promoción del agente al cargo Categoría 24 del Escalafón General a partir del 1° de enero de 2023;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA;



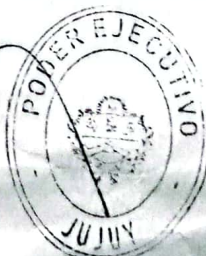
ARTICULO 1°. - Dispónese la promoción del señor ORLANDO JORGE CORBALAN CUIL N° 20-12617927-9 al cargo Categoría 24 del Escalafón General, perteneciente a la Planta Permanente de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "C2A" Contaduría de la Provincia, a partir del 1° de enero de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°. - La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2023- Ley N° 6325, para la Unidad de Organización "C2A" Contaduría de la Provincia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°. - Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y el cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por la Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4°. - Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

CPN CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR